



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4568 /2023

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.892.
La Ordenanza Municipal N° 4127/20.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.
Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que el bullying o acoso escolar sigue creciendo en las aulas de los colegios primarios y secundarios, de gestión pública y privada de la República Argentina, ya que siete de cada diez niños, niñas y adolescentes sufren este tipo de violencia en ámbitos educativos, deportivos y sociales, de acuerdo a la ONG Bullying sin fronteras.

Que la violencia debe ser erradicada y no debe tener lugar en el ámbito escolar. Citando a Dan Olweus (Noruega 1973), podemos definir bullying como *"una conducta de persecución física o psicológica que realiza un/a contra otro/a, que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición en la que difícilmente puede salir por sus propios medios"*.

Que el Grupo CIPED, Equipo Bullying Cero Argentina y la ONG Bullying sin fronteras manifiestan que *"El bullying es una conducta de hostigamiento o persecución física o psicológica que realiza un alumno contra otro, a quien elige como blanco de repetidos ataques"*. Constituye un tipo de hostigamiento reiterativo de una o más personas hacia sus semejantes, en el cual la víctima sufre de amenazas, intimidación, manipulación e inclusive agresiones físicas, por eso se trata de un enemigo silencioso que se nutre de la soledad, la tristeza y el miedo.

Que el bullying puede ser:

- Físico: pegarle, tirarle las cosas, hacerle zancadillas, robarle tareas o útiles, tirarle objetos, ensuciarlo, atarlo, etc.
- Verbal: ponerle sobrenombres, insultarlo, poner en evidencia defectos físicos, menospreciarlo, etc.
- Exclusión social: ignorarlo, hacerle el vacío, inventar historias falsas, contar intimidades, no invitarlo a reuniones, no sentarse con él.

Que en el Manifiesto 2000, redactado por Premios Nobeles con motivo del Año de la Cultura de la Paz, proclamado por la ONU hace 22 años se enumeran una serie de principios claves con los cuales es necesario que todo ciudadano se comprometa en la vida cotidiana, en la familia, el trabajo comunidad para lograr la cultura de la paz. Estos son:

- Respetar la vida y la dignidad de cada persona, sin prejuicios.
- Practicar la no violencia activa, rechazando la violencia en todas sus formas: física, sexual, psicológica, económica y social, en particular hacia los más débiles y vulnerables, como los niños y los adolescentes.
- Compartir el tiempo y los recursos materiales, cultivando la generosidad a fin de terminar con la exclusión, la injusticia y la opresión política y económica.
- Defender la libertad de expresión y la diversidad cultural, privilegiando siempre la escucha y el diálogo, sin ceder al fanatismo, la maledicencia y el rechazo del prójimo.
- Conservar el planeta, promoviendo un consumo responsable y un modo de desarrollo que tenga en cuenta la importancia de todas las formas de vida y el equilibrio de los recursos naturales.
- Redescubrir la solidaridad, contribuyendo al desarrollo de la comunidad, propiciando la plena participación de las mujeres y el respeto de los principios democráticos, con el fin de crear juntos nuevas formas de solidaridad.

Que conforme al texto de la Ley Nacional N° 26.892, las instituciones educativas deben elaborar proyectos y acciones para el abordaje y detección de acoso o violencia escolar.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, en su artículo 8° expresa: *"La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación*



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común".

Que en el marco del respeto y convivencia, la educación en valores debe brindarse en todos los ámbitos en los que participen niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que el 2 de mayo de cada año se celebra el "Día Internacional Contra el Bullying".

Que en el año 2020 esta Casa Legislativa sancionó la Ordenanza Municipal N° 4127/20 "Programa municipal de concientización, prevención e información sobre las problemáticas del cyberbullyng, grooming, phishing, sharenting y sexting".

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- ESTABLECER en la ciudad de Río Grande la "Semana de la Lucha Contra el Bullying" entre los días 2 y 9 de mayo de cada año.

Artículo 2°.- El objeto de la "Semana de la Lucha Contra el Bullying" es el de promover y realizar actividades de prevención y concientización sobre el acoso escolar en las instituciones educativas, deportivas, clubes, comisiones barriales, o cualquier otra en la que asistan las infancias y juventudes.

Artículo 3°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones, o la que en el futuro la remplace, participe activamente mediante campañas de concientización y difusión en redes sociales y medios masivos de comunicación.

Artículo 4°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones, o la que en el futuro la remplace, elabore, difunda y comparta todas las capacitaciones necesarias y pertinentes, a los miembros de las comunidades educativas, deportivas y sociales.

Artículo 5°.- FACULTAR que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2023.

Lb/FR